

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 127-08

QUE RECTIFICA EL ORDINAL “CUARTO” DE LA RESOLUCIÓN No. 037-08, DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), EN LO QUE CONCIERNE AL ÁREA DE CONCESIÓN AUTORIZADA A RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 90.7 MHZ, 97.9 MHZ, 105.1 MHZ Y 106.3 MHZ, EN TODA LA REGIÓN SUR DEL PAÍS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de reconsideración interpuesta por la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, del área geográfica autorizada mediante resolución No. 037-08 del Consejo Directivo del Indotel, para el uso de las frecuencias 90.7 MHz, 97.9 MHz, 105.1 MHz y 106.3 MHz para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora.

Antecedentes.-

1.- En fecha 28 de febrero de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó su Resolución No. 037-08, mediante la cual declara adecuadas alas disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusion Sonora, cuyo dispositivo establece de manera textual lo siguiente:

“**PRIMERO: DECLARAR** que la sociedad comercial **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, las **DECLARA ADECUADAS**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias que se indican a continuación; así como de las frecuencias que se describen en el “Anexo” de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la sociedad comercial **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana:

FRECUENCIA	ÁREA DE CONCESIÓN	POTENCIA
970 KHz	Provincia Barahona	5000 Vatios
4930 KHz	Transmitiendo desde la provincia Barahona	5000 Vatios
90.7 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	5000 Vatios
97.9 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	3000 Vatios
105.1 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	1000 Vatios
1200 KHz	Provincia Azua	5000 Vatios
98.7 MHz	Provincia Azua	3000 Vatios
1580 KHz	Provincia Bahoruco	1000 Vatios
106.3 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	3000 Vatios
1560 KHz	Provincia Pedernales	1000 Vatios
99.3 MHz	Provincia Pedernales	1000 Vatios
1100 KHz	Provincia Independencia	1000 Vatios
92.3 MHz	Provincia Independencia	1000 Vatios
1410	Provincia Barahona	3000 Vatios
1470	Provincia Barahona	1000 Vatios
1470	Municipio Duvergé, Provincia Independencia (Repetidor)	1000 Vatios

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

2. En fecha 3 de junio de 2008, la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, una solicitud de reconsideración del área de concesión consignada mediante resolución No. 037-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, para el uso de las frecuencias 90.7 MHz, 97.9 MHz, 105.1 MHz y 106.3 MHz, señalando lo siguiente:

“en el momento en que hicieron las mediciones para estos fines, nos encontrábamos o fuera del aire o transmitiendo precariamente con sólo un elemento radiante como antena y a baja potencia debido a que nuestras instalaciones, la torre, cables y las antenas habían sido dañadas por el paso a través de la costa sur de nuestro país del **Huracán Dean**, fenómeno de categoría 5”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo del año 1998, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que así como el órgano regulador es el encargado de conocer las solicitudes de adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119.1 del Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, también se encuentra investido de la calidad para rectificar cualquiera de las decisiones que el mismo toma con ocasión del proceso de adecuación de las referidas autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó su Resolución No. 037-08 de fecha 28 de febrero de 2008, mediante la cual declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, utilizando frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de junio de 2008, la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, sometió al **INDOTEL**, su solicitud de reconsideración del área de concesión consignada mediante resolución No. 037-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, para el uso de las frecuencias 90.7 MHz, 97.9 MHz, 105.1 MHz y 106.3 MHz, toda vez que al decir de ésta, la Resolución No. 037-08 señalada precedentemente, ha exceptuado el valle de San Juan del área geográfica autorizada para el uso de las referidas frecuencias; que, previo al análisis de la referida solicitud, es conveniente resaltar que, aún cuando la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, ha decidido utilizar el término “Reconsideración” en la instancia de su solicitud, esto no implica que la misma se refiera al Recurso de Reconsideración, al que hace referencia el artículo 96 de la Ley, toda vez que del contenido de la referida instancia así como del resultado de varios encuentros sostenidos con los representantes de la solicitante, ha sido posible determinar que la naturaleza de la petición no corresponde a la de un recurso, sino a una petición graciosa de rectificación por situaciones de hecho que no fueron hechas del conocimiento del órgano regulador de manera oportuna, antes de dictar su Resolución No. 037-08; que la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, ha señalado en su solicitud que, en razón de los efectos del huracán Dean, las estaciones de radio que operan las frecuencias precitadas no se encontraban operando o lo estaban haciendo por debajo de los niveles de potencia permitidos; que, por tal motivo, al momento en el que el **INDOTEL** realizó los estudios técnicos correspondientes, determinó que el área geográfica autorizada para la operación de

esas frecuencias, debía excluir al valle de San Juan; que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha podido comprobar que ciertamente, las características técnicas de las estaciones que operan las frecuencias 90.7 MHz, 97.9 MHz, 105.1 MHz y 106.3 MHz, asignadas a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, se encontraban afectadas como resultado de los efectos del fenómeno atmosférico previamente señalado, al momento en el cual fueron realizadas las comprobaciones técnicas, para determinar el área geográfica autorizada para la operación de las mismas;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procedente acoger la solicitud de “Reconsideración de Área de Concesión”, interpuesta por la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, a fin de que sea modificado el ordinal Cuarto (4to) de la Resolución No.037-08 de fecha 28 de febrero de 2008, relativo al área geográfica autorizada a la misma, para la operación de las frecuencias 90.7 MHz, 97.9 MHz, 105.1 MHz y 106.3 MHz, para que sea consignada toda la Región Sur sin excluir el valle de San Juan;

VISTA: La Resolución No. 037-08 de fecha 28 de febrero de 2008, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora;

VISTA: La solicitud de “Reconsideración de Área de Concesión”, interpuesta por la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, en fecha 3 de junio de 2008 y sus anexos;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal cuarto (4to) de la Resolución No. 037-08 de fecha 28 de febrero de 2008, relativo al área geográfica autorizada a la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, para la operación de las frecuencias 90.7 MHz, 97.9 MHz, 105.1 MHz y 106.3 MHz, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ORDENAR** la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias que se indican a continuación; así como de las frecuencias que se describen en el “Anexo” de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la sociedad comercial **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana:

FRECUENCIA	ÁREA DE CONCESIÓN	POTENCIA
970 KHz	Provincia Barahona	5000 Vatios
4930 KHz	Transmitiendo desde la provincia Barahona	5000 Vatios
90.7 MHz	Toda la Región Sur,	5000 Vatios
97.9 MHz	Toda la Región Sur,	3000 Vatios
105.1 MHz	Toda la Región Sur,	1000 Vatios
1200 KHz	Provincia Azua	5000 Vatios
98.7 MHz	Provincia Azua	3000 Vatios
1580 KHz	Provincia Bahoruco	1000 Vatios
106.3 MHz	Toda la Región Sur,	3000 Vatios
1560 KHz	Provincia Pedernales	1000 Vatios
99.3 MHz	Provincia Pedernales	1000 Vatios
1100 KHz	Provincia Independencia	1000 Vatios
92.3 MHz	Provincia Independencia	1000 Vatios
1410	Provincia Barahona	3000 Vatios
1470	Provincia Barahona	1000 Vatios
1470	Municipio Duvergé, Provincia Independencia (Repetidor)	1000 Vatios

SEGUNDO: RATIFICAR los demás términos de la Resolución No. 037-08 de fecha 28 de febrero de 2008, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora.

TERCERO: ORDENAR la notificación mediante copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Aníbal Taveras

En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo